

RESOLUCIÓN No. 109
(Marzo 30 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2016 Y CONFIRMADA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO POR EL COMANDANTE DE ESTACIÓN POLICÍA PALMIRA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE RAZÓN SOCIAL “EL CHUZO DE TOÑO”.

ASUNTO

Procede este despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el señor Roosevelt Moncayo Bermúdez con cédula de ciudadanía No. 16.275.852 de Palmira, propietario del establecimiento comercial EL CHUZO DE TOÑO, situado en la carrera 19 No. 38-66 Barrio San Pedro, contra la decisión tomada el día 09 de febrero de 2016, y confirmada en el Recurso de Reposición de fecha Febrero 23 del año en curso por medio del cual se ordena el cierre temporal por un término de tres (03) días al referido establecimiento comercial.

HECHOS

Que mediante la DILIGENCIA DE DESCARGOS CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA, llevada a cabo el día 09 de Febrero de 2016, el Comandante de Estación Policía Palmira, impone una medida correctiva consistente en el CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO “EL CHUZO DE TOÑO”, por un término de tres (3) días.

Que el comandante de Estación de Policía Palmira al resolver el recurso de reposición el día 23 de Febrero del año en curso CONFIRMÓ el cierre temporal por un término de tres (03) días a dicho establecimiento comercial, que responde al nombre de EL CHUZO DE TOÑO, el cual se encuentra ubicado en la carrera 19 No. 38-66 Barrio San Pedro, por incumplimiento al Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) Artículo 208 Numeral 1, en concordancia con el Decreto Municipal No. 412 y 413 de Septiembre de 2010, expedido por el Alcalde Municipal de Palmira, por el cual se establece el horario de funcionamiento establecido por la administración municipal de esta localidad para dichos sitios públicos.

Que el señor Roosevelt Moncayo Bermúdez, en su calidad de propietario del establecimiento comercial EL CHUZO DE TOÑO, dentro de los términos de ley interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación ante el señor Alcalde



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN-109

Municipal de Palmira contra la referida medida correctiva y lo resuelto en el Recurso de reposición de fecha 23 de Febrero de 2016.

Que mediante oficio de fecha 23 de Febrero de 2016, en su respuesta al Recurso de Reposición al Comandante de Estación Policía Palmira, Capitán Maller Durney López Barragán, confirma el cierre temporal por un término de tres (03) días al establecimiento de razón social EL CHUZO DE TOÑO y ordena se remita a este despacho para que por vía de Apelación se resuelva el recurso como instancia superior en término de competencia.

FALLO IMPUGNADO

El comandante de Estación Policía Palmira, el día 23 de Febrero de 2016 resolvió el Recurso de Reposición CONFIRMANDO EL CIERRE, en cuyo RESUELVE establece:

PRIMERO: No acceder a las peticiones del señor Roosevelt Moncayo Bermúdez, y confirmar el cierre temporal por un término de tres (03) días al establecimiento de razón social "EL CHUZO DE TOÑO" ubicado en la carrera 19 No. 38-66 Barrio San Pedro, de esta localidad, al observarse un notorio incumplimiento al decreto 1355 del 04-08-1970, CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, Artículo 208 Numeral 1, en concordancia con el decreto municipal No. 413 y 412 del 22-09-2010, por el cual se establece el horario de funcionamiento establecido por la Administración Municipal de esta localidad para dichos sitios públicos.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Roosevelt Moncayo Bermúdez, o enviarle la notificación a la carrera 19 No. 38-66 Barrio San Pedro.

TERCERO: El recurso de apelación invocado por el señor Roosevelt Moncayo Bermúdez, se le dará trámite ante la Alcaldía Municipal, Doctor JAIRO ORTEGA SAMBONÍ, Alcalde Municipal de Palmira Valle, para que se de aplicación a los artículos 50 y 51 de C.C.A, igual forma a la sentencia C-117 del 02-22-2.006.

Dicha decisión se profirió según el precitado comandante de Estación Policía Palmira considerando:

En atención a su petición de revocar el acta No. 013 del 09 de febrero del 2016, donde se resuelve imponer medida correctiva de cierre temporal por el término de tres (03) días al establecimiento de razón social "EL CHUZO DE TOÑO" ubicado en la carrera 19 No. 38-66 Barrio San Pedro, de acuerdo a sus razones expuestas y para tomar decisión de fondo.

En cuanto al informe rendido por el señor subintendente MELKIN VELEZ ZAPATA, como integrante patrulla cuadrante No. 14-3, CAI San Pedro, adscrito a la Estación Palmira, fue quien en cumplimiento de su función de pasar revista y verificar a los establecimientos públicos del sector, donde encontraron que el establecimiento razón

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2201



RESOLUCIÓN-109

social "EL CHUZO DE TOÑO" se encontraba excediendo e incumpliendo el horario de funcionamiento establecido por la administración municipal.

En razón a lo anteriormente expuesto, el señor subintendente, MELKIN VELEZ ZAPATA, cumplió una función inherente a su servicio contenida en la constitución política de Colombia art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Como autoridad de policía no puedo desconocer y debo dar la aplicación a la constitución política de Colombia en su Art. 29, debido proceso, por tal razón se escuchó en diligencia de descargos al señor ROOSEVELT MONCAYO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.275.852 de Palmira, quien es propietario y administrador del establecimiento en cuestión.

LA IMPUGNACIÓN

Dentro del término legal el señor Roosevelt Moncayo Bermúdez como propietario del establecimiento comercial EL CHUZO DE TOÑO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la medida correctiva y lo resuelto en el recurso de reposición de fecha 23 de Febrero de 2016, en el cual expone que "la medida correctiva contemplada en el Acta de cierre No. 013 es demasiado drástica, debido a que el cierre del establecimiento de comercio durante esos tres días, son los días donde más se vende y se generan cinco empleos directos, los cuales mis trabajadores también se verían muy afectados".

Igualmente manifiesta que el 31 de Enero del año en curso se encontraba en su establecimiento de comercio realizando labores de aseo y organizando todo para el cierre del mismo, cuando funcionarios de la Policía al pasar revista, me imponen un comparendo por quebrantar el horario establecido.

También argumenta el señor Moncayo Bermúdez al interponer los recursos de Ley que "cabe anotar, que si bien es cierto, que según el Decreto 1315 en el artículo 208, faculta a los comandantes de estación y subestación a imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público: 1. Cuando se quebrante el cumplimiento de horarios de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional o de policía local, también es cierto que el establecimiento de comercio al momento de pasar revista por

RESOLUCIÓN-109

parte de los funcionarios de la Policía, no se encontraba al servicio del público, simplemente se estaban realizando labores de aseo y organización para el respectivo cierre. De haber infringido lo establecido, como primera medida se me debió informar preventivamente, acción que nunca sucedió.

Dentro del recurso solicita revocar el Acta de cierre No. 013 de fecha 09 de Febrero de 2016, dentro del proceso Administrativo Contravencional, mediante el cual se ordenó imponer la medida correctiva del cierre temporal al establecimiento de comercio EL CHUZO DE TOÑO por el lapso de tres días y disponer en su lugar, un informe preventivo y pedagógico.

CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Procede la Alcaldía de Palmira de conformidad con las facultades otorgadas por la Constitución Nacional en su artículo 29 y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 4° de 1991 y la sentencia C-117 de Febrero 22 de 2006 a entrar a resolver el recurso de Apelación interpuesto, de la siguiente manera:

No comparte este despacho lo invocado por el recurrente ya que analizado el recurso, es muy claro que el establecimiento de comercio "EL CHUZO DE TOÑO" el día 31 de Enero a las 4:35 am se encontraba abierto, la cual es una violación flagrante y desmedida según el horario establecido por la Administración Municipal para tal fin en el Decreto 412 del 22 de Septiembre de 2010, observándose que se pasó en treinta y cinco (35) minutos lo estipulado en la norma municipal. Si se indica una hora determinada se debe de cumplir y ningún establecimiento de comercio debe de estar privilegiado para no cumplirla.

La Administración Municipal y la Policía Nacional, están en el deber constitucional de hacer cumplir el ordenamiento jurídico Nacional, Departamental y Municipal y no es valedero invocar en el recurso que estaban realizando labores de aseo ya que usted a esa hora debería de tener el establecimiento comercial cerrado.

La norma que indica el horario de cierre de los establecimientos no contempla que se tenga que informar preventivamente, para que las autoridades puedan actuar, simplemente es de estricto cumplimiento.

En cuanto a que la sanción es demasiado drástica debido a que son los días en que más se vende y porque tiene cinco (5) empleados directos que se verían muy afectados, ese no es un argumento válido para infringir la norma de cierre de un establecimiento comercial ni en Palmira, ni en ninguna ciudad del país. El Código Nacional de Policía es muy claro en su artículo 195 al indicar que "el cierre del establecimiento consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término no mayor a siete días" y a usted se le aplicaron tres (3) observándose que hubo graduación de la sanción.

RESOLUCIÓN-109

De otra parte revisado el expediente en su totalidad vemos que no se ha violado el debido proceso y el sagrado derecho a la defensa.

Después de realizado el análisis jurídico-administrativo, se puede concluir, y sin lugar a dudas, que toda la actuación del comando de Policía Palmira a estado ajustada a derecho y a las normas vigentes en la materia.

En razón a lo anteriormente expuesto, considera este despacho que la decisión impugnada está ajustada en materia de legalidad procedimental que debe de contener toda actuación administrativa, y con base en ello el Alcalde Municipal de Palmira.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar como en efecto lo hace en cada una de sus partes, la medida impuesta por el comandante de Estación Policía Palmira en la decisión tomada el día 09 de Febrero de 2016, y confirmada en el Recurso de Reposición de fecha 23 de Febrero de 2013, consistente en el cierre temporal por tres (3) días al establecimiento de comercio EL CHUZO DE TOÑO, en razón a los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver las actuaciones al comandante de Estación Policía Palmira, para que ante su despacho se notifique la decisión y se haga efectiva la sanción confirmada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Palmira, a los treinta (30) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).



JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Proyectó/Redactó: José Heber Vargas Mayor – Profesional Especializado Grado 05 – Dirección de Inspección y Control
Transcribió: Elquin Vidal Serna – Inspector Grado 04 – Dirección de Inspección y Control
Revisó/Aprobó: Jairo Ortega Samboní – Alcalde Municipal

